



"Por medio de la cual se dictan disposiciones para la adopción, implementación y fomento del Teletrabajo Suplementario en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y se delegan unas funciones en el Director Administrativo del Talento Humano"

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 2.2.1.5.18 del Decreto 1072 de 2015 y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 25 de la Constitución Política establece que "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

B. Que el artículo 1 de la Ley 1221 de 2008 *"Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones"*, busca promover y regular el teletrabajo, como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC), disponiendo en su artículo segundo lo siguiente:

"ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para la puesta en marcha de la presente ley se tendrán las siguientes definiciones:

***Teletrabajo.** Es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación - TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.*

C. Que el Decreto 1072 de 2015 *"Único Reglamentario del Sector Trabajo"* en los artículos 2.2.1.5.1 al 2.2.1.5.25, estableció las condiciones laborales especiales del teletrabajo a desarrollar en el sector público y privado, así como las obligaciones de las ARL y el fomento de esta práctica al interior de las organizaciones.

D. Que el Decreto 648 de 2017 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública"*, estableció en el artículo 2.2.5.5.54 lo siguiente:

"Fomento al teletrabajo para empleados públicos. Los jefes de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar el teletrabajo a los empleados públicos, de conformidad con la Ley 1221 de 2008 y el Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y demás normas que los modifiquen o complementen"

E. Que el Decreto 1227 de julio 18 de 2022 modificó y adicionó el Decreto 1072 de 2015



RESOLUCIÓN No. 5787

02 AGO. 2023

"Por medio de la cual se dictan disposiciones para la adopción, implementación y fomento del Teletrabajo Suplementario en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y se delegan unas funciones en el Director Administrativo del Talento Humano"

"Único Reglamentario del Sector Trabajo", eliminando las barreras para implementar el teletrabajo, estableciendo lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.5.19. (...) Las partes podrán acordar que el trabajador o servidor ponga a disposición del empleador, sus propios equipos y herramientas de trabajo, caso en el cual, el teletrabajador se obliga a mantener en buenas condiciones funcionales para atender los requerimientos propios del servicio. El empleador no podrá solicitar de manera sobreviniente equipos diferentes a los acordados. Si por causas imputables al empleador o a las empresas de servicios públicos domiciliarios, se interrumpe la posibilidad de adelantar el teletrabajo, el trabajador o servidor, deberá reportar este hecho a su empleador y no podrá ser objeto de sanciones."

"ARTÍCULO 2.2.1.5.20. (...) Para la efectiva implementación del teletrabajo tanto en el sector público como en el sector privado, el trabajador o el servidor público, podrá asumir en su totalidad el costo de los servicios de internet y energía, si así se acordara entre las partes".

"ARTICULO 2.2.1.5.22. Desarrollo del teletrabajo suplementario a través de modelos híbridos de trabajo. De común acuerdo las partes, podrán determinar que el teletrabajo suplementario se desarrolle a través de modelos híbridos de trabajo, esto es, que se labore de manera alternada, dos o tres días a la semana en su casa y el resto del tiempo en el centro de trabajo, para lo cual, de mutuo acuerdo, determinarán los días de presencialidad y teletrabajo que podrán ser fijos o variables con el fin de satisfacer necesidades organizacionales del empleador o entidad pública".

F. Que dentro del Plan de Desarrollo "Salvemos Juntos a Cartagena 2020-2023, Por una Cartagena Libre y Resiliente", el Pilar 10.4. Cartagena Transparente, establece la línea estratégica "Cartagena Inteligente con Todos y para Todos" y dentro del programa "Cartagena hacia la modernidad", se contempla la modernización administrativa de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, para lograr una mayor eficiencia, mediante el fortalecimiento de la administración Distrital con una institucionalidad innovadora, que haga uso de las TIC'S, para brindar calidad de vida a sus habitantes y funcionarios, procurando una gestión orientada a los resultados, fomentando el desarrollo de las competencias y el compromiso del talento humano para atender satisfactoriamente las necesidades del servicio público, mediante sistemas de información modernos y eficaces que den soporte a la gestión y a la toma de decisiones, para lo cual el teletrabajo constituye una figura importante para la consecución de estos objetivos estratégicos.

G. Que el Plan Estratégico del Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena 2022-2023 (PETH), contempla las estrategias para el mejoramiento de las competencias, capacidades, conocimientos, habilidades y calidad de vida de los servidores públicos de la Alcaldía de Cartagena, alineadas con las prioridades fijadas en la dimensión de Direccionamiento Estratégico y Planeación del Modelo Integrado de



RESOLUCIÓN No. 5787

02 AGO. 2023

"Por medio de la cual se dictan disposiciones para la adopción, implementación y fomento del Teletrabajo Suplementario en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y se delegan unas funciones en el Director Administrativo del Talento Humano"

Planeación y Gestión (MIPG), incluyó dentro de sus actividades la siguiente:

"Aprovechar las ventajas de las plataformas tecnológicas y e-learning, de acuerdo con las condiciones flexibles y más exigentes de las organizaciones de hoy".

Así mismo dentro del PETH, en las ESTRATEGIAS-FASE DESARROLLO DEL SERVIDOR PÚBLICO - Estrategia de Programa de Bienestar, la Dirección Administrativa del Talento Humano adoptó las siguientes estrategias para efectos de crear mejores ambientes de trabajo para sus servidores públicos así:

"Teletrabajo. La Entidad se compromete con las políticas, prácticas de gestión y evaluación del desempeño, para que los servidores según el proceso realizado cumplan los requerimientos que exige esta modalidad"

H. Que las Estrategias del Programa de Bienestar, de la cual hace parte el teletrabajo, generan valor a la gestión de conformidad con las rutas de creación de valor de MIPG, una de estas es la ruta de la Felicidad, cuya consigna es: *"La felicidad nos hace productivos"*. La Alcaldía Mayor de Cartagena aplica esta ruta generando bienestar a sus funcionarios, al proporcionarles la oportunidad de contar con entornos físicos adecuados, que les permita un equilibrio entre el trabajo y sus vidas personales, mejorando la calidad y eficiencia del servicio prestado.

I. Que en virtud del contexto legal y estratégico anteriormente expuesto, la Alcaldía Mayor de Cartagena, estableció una fase de alistamiento para identificar las necesidades, los requerimientos y datos necesarios para la implementación institucional del teletrabajo, por lo que mediante Resolución N° 8391 del 28 de diciembre de 2022, el Alcalde Mayor, ordenó una Prueba Piloto de Teletrabajo, por un período de tres meses, comprendido entre el 01 de enero y el 31 de marzo de 2023.

J. Que la prueba piloto se realizó bajo la modalidad de teletrabajo suplementario, acordando con los funcionarios que participaron, laborar tres días de la semana en el lugar de residencia y dos días en las instalaciones de la entidad.

K. Que de conformidad con la Resolución 8391 de 28 de diciembre de 2022, los funcionarios priorizados para la prueba piloto de teletrabajo suplementario, presentaban afectaciones de salud debidamente acreditadas por el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Administrativa del Talento Humano, así mismo contaban con la aprobación de sus funciones como teletrabajables por parte de sus jefes inmediatos.

L. Que la prueba piloto de teletrabajo suplementario, contó con el acompañamiento de la Administradora de Riesgos Laborales ARL SURA, quienes realizaron las verificaciones de los riesgos por carga física en los puestos de teletrabajo, proporcionando medidas de controles para reducir la ocurrencia de desórdenes musculoesqueléticos, disminuir y controlar el factor de riesgo situado en la persona y las condiciones del puesto en cuanto a carga física, movimientos e higiene postural. De las inspecciones realizadas por la ARL SURA, se obtuvo como resultado que un 90% de



RESOLUCIÓN No. 5787

02 AGO. 2023

"Por medio de la cual se dictan disposiciones para la adopción, implementación y fomento del Teletrabajo Suplementario en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y se delegan unas funciones en el Director Administrativo del Talento Humano"

los servidores públicos de la prueba piloto, contaban con condiciones satisfactorias de teletrabajo.

M. Que el cumplimiento de la meta asignada por los jefes de los funcionarios en teletrabajo suplementario fue del 100%, así mismo la calidad del trabajo realizado y el tiempo de entrega del trabajo, fue calificado como Muy Bueno, con una calificación promedio de 4.8 de los 5 puntos máximos en la escala de calificación.

N. Que los resultados de la prueba piloto permitieron determinar la viabilidad de adoptar de manera definitiva el teletrabajo suplementario en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, por lo que se hace necesario establecer los lineamientos que contengan las disposiciones para su implementación y fomento al interior de la entidad.

Ñ. Que el artículo 14 del Acuerdo Laboral Colectivo 2022, suscrito por la Alcaldía Mayor de Cartagena con las organizaciones sindicales de empleados públicos y adoptado mediante Resolución 4950 de agosto 11 de 2022, vigente en virtud del artículo 2 del Acuerdo Laboral Colectivo 2023, adoptado mediante Resolución No 5490 de julio 19 de 2023, que consagró la continuidad del cumplimiento de los derechos acordados en vigencias anteriores, dispuso que las organizaciones sindicales realizarán aportes y consideraciones sobre la reglamentación e implementación del trabajo en casa y el teletrabajo, contemplando igualmente la participación del Departamento Administrativo de Salud DADIS sobre el particular.

O. Que la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias mediante memorando AMC-MEN-001261-2023, sometió a consulta de las organizaciones sindicales el proyecto de la presente resolución a partir del 31 de julio hasta el 2 de agosto de 2023, sin que presentaran observaciones frente a los lineamientos institucionales del teletrabajo suplementario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º.- Objeto. Dictar la reglamentación para la adopción, implementación fomento y sostenibilidad del Teletrabajo Suplementario en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias conforme a la Ley 1221 de 2008 reglamentada por el Decreto 884 de 2012, integrado al Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto 1227 de 18 de julio de 2022 y demás normas aplicables.

Artículo 2º. - Adopción. Adoptar el Teletrabajo Suplementario al interior de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias como una forma de organización laboral, que se efectúa en el marco de una relación laboral dependiente, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación - TIC- para el contacto entre el trabajador y empleador sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.



“Por medio de la cual se dictan disposiciones para la adopción, implementación y fomento del Teletrabajo Suplementario en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y se delegan unas funciones en el Director Administrativo del Talento Humano”

Parágrafo. Para efectos de la presente resolución, el teletrabajador es el funcionario que de manera voluntaria y previa autorización por parte del jefe de su dependencia, ha acordado realizar sus funciones en la modalidad de teletrabajo suplementario, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, como medio o fin para realizar sus actividades laborales por fuera de la sede de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Artículo 3°.- Modalidad de teletrabajo a implementar. La modalidad de Teletrabajo a implementar en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es de tipo *“Suplementario”*, en virtud de la cual se laborarán tres (3) días a la semana en el lugar de residencia del servidor público y el resto de los días en las instalaciones de la entidad.

Artículo 4°. **Ámbito de aplicación.** La presente reglamentación es aplicable por regla general a los servidores públicos de la planta de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a quienes mediante acuerdo previo y a través de acto administrativo, se les confiera trabajar bajo la modalidad de Teletrabajo Suplementario, establecida en la Ley 1221 de 2008 y reglamentada por el Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 1227 de julio 18 de 2022 y el presente acto administrativo. No será necesaria la modificación del Manual de Funciones de la entidad considerando que deben desempeñar las mismas funciones del cargo que ostentan.

Parágrafo primero. No será aplicable la modalidad de teletrabajo suplementario a los cargos del nivel Asistencial, excepto para las labores específicas que el Jefe de la Dependencia autorice.

Parágrafo segundo. No será aplicable la modalidad de teletrabajo suplementario para los cargos del nivel directivo, asesor. Tampoco será aplicable a los empleados del nivel profesional que tengan responsabilidad de coordinación y supervisión de equipos de trabajo.

Artículo 5°. **Acuerdo de Voluntariedad.** De conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 6° de la Ley 1221 de 2008, la vinculación a través del teletrabajo es voluntaria, tanto para el empleador como para el trabajador. Para tal efecto, previo al inicio del teletrabajo suplementario, se suscribirá un acuerdo de voluntariedad entre el jefe de la respectiva dependencia y los servidores que opten por esta modalidad de trabajo.

Artículo 6° Vinculación de teletrabajo. La vinculación a la modalidad de teletrabajo suplementario se realizará mediante acto administrativo y será otorgada por el término de seis (6) meses.

El acto administrativo de vinculación deberá garantizar el cumplimiento de las garantías establecidas a favor de los teletrabajadores contenidas en el artículo 6 de la Ley 1221 de 2008 y deberá indicar lo siguiente:



Salvemos Juntos
a Cartagena

02 AGO. 2023

RESOLUCIÓN No.

5787



"Por medio de la cual se dictan disposiciones para la adopción, implementación y fomento del Teletrabajo Suplementario en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y se delegan unas funciones en el Director Administrativo del Talento Humano"

6.1 Las condiciones necesarias para la ejecución de las funciones asignadas, los medios tecnológicos y de ambiente requeridos, así como la descripción de equipos y programas informáticos, junto con las restricciones y las responsabilidades que pueda acarrear su incumplimiento.

6.2 La modalidad de teletrabajo a ejecutar y la jornada semanal aplicable.

6.3 Las responsabilidades en cuanto a la custodia de los elementos de trabajo y el procedimiento de restitución de equipos por parte del teletrabajador si a ello hubiere lugar, al momento de finalizar la modalidad de teletrabajo.

6.4 Las medidas de seguridad digital que debe conocer y cumplir el teletrabajador.

6.5 La descripción de los requisitos mínimos del puesto de trabajo para el desarrollo de la labor contratada, en aspectos ergonómicos y tecnológicos.

Artículo 7°.- Condiciones de acceso al Teletrabajo Suplementario. Los funcionarios de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias podrán acceder al teletrabajo suplementario, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de las siguientes condiciones:

7.1 Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Discapacidad con movilidad reducida
- b. Mujeres lactantes o gestantes
- c. Con indicaciones médicas especiales
- d. Amenazas contra la integridad física

7.2 Que las actividades a desempeñar puedan ser cumplidas fuera del lugar de trabajo, con apoyo de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

7.3 Diligenciar el formato de solicitud para acceder al teletrabajo que disponga la Entidad, el cual deberá contar con la aprobación del jefe inmediato y el Director o Jefe de la Dependencia.

7.4 Realizar las capacitaciones que la Entidad considere necesarias en cuanto a la Seguridad y Salud en el Trabajo y al uso y manejo de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

7.5 Tener el visto bueno por parte del área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección del Talento Humano, previa inspección del lugar de teletrabajo.

7.6 Tener el visto bueno de la Oficina Asesora de Informática, previa verificación



RESOLUCIÓN No.

5787

02 AGO. 2023

"Por medio de la cual se dictan disposiciones para la adopción, implementación y fomento del Teletrabajo Suplementario en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y se delegan unas funciones en el Director Administrativo del Talento Humano"

de cumplimiento de requerimientos tecnológicos y de comunicación en el lugar del teletrabajo, así como la autorización de seguridad de la información para el acceso desde redes externas a la red de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

7.7 Acuerdo de voluntariedad suscrito, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

7.8 Firmar el acuerdo de confidencialidad de la Información que disponga la Entidad.

Artículo 8°. Duración. El teletrabajo suplementario será concedido por el término de seis (6) meses, a partir de la fecha de la comunicación del acto administrativo de vinculación a esta modalidad laboral. No obstante, podrá terminarse de manera anticipada por parte del jefe de la dependencia del funcionario en razón a la necesidad del servicio, o por solicitud del teletrabajador, conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

Una vez vencido el término de seis (6) meses otorgado para el desarrollo del teletrabajo suplementario, esta modalidad se dará por terminada automáticamente, debiendo el funcionario reintegrarse a laborar en la modalidad convencional o presencial en las instalaciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. El incumplimiento por parte del funcionario del reintegro a la modalidad presencial, dará lugar a acciones disciplinarias.

Parágrafo segundo. Prorroga. El funcionario vinculado mediante la modalidad de teletrabajo suplementario, podrá solicitar la prórroga de la misma con quince días de antelación al vencimiento del término inicialmente concedido. La procedencia de la prórroga está supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución y a la evaluación satisfactoria por parte del jefe de la dependencia donde se ubica el teletrabajador de los compromisos de teletrabajo suplementario anteriormente concertados. La prórroga se concederá por el término de seis (6) meses.

Artículo 9°. Causales de terminación del Teletrabajo Suplementario. Son causales de terminación de la modalidad de teletrabajo suplementario, las siguientes:

9.1 La inasistencia injustificada por parte del teletrabajador a su lugar de trabajo en la Alcaldía Mayor de Cartagena, en los días en que le corresponda laborar de manera presencial.

9.2 La no presentación por parte del teletrabajador de los informes solicitados por el jefe de la dependencia, en la oportunidad y periodicidad acordada.

9.3 El incumplimiento por parte del trabajador de los deberes y obligaciones



RESOLUCIÓN No. 5787

02 AGO. 2023

"Por medio de la cual se dictan disposiciones para la adopción, implementación y fomento del Teletrabajo Suplementario en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y se delegan unas funciones en el Director Administrativo del Talento Humano"

establecidos en la presente Resolución.

9.4 Por el ejercicio del derecho a la Reversibilidad (a solicitud del Teletrabajador o del jefe de su dependencia).

9.5 Por vencimiento del término concedido para la modalidad de teletrabajo suplementario.

9.6 Por la verificación del cumplimiento de alguna de las causales establecidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

En caso de configurarse una o varias de las causales enunciadas en el presente artículo, el jefe de la dependencia del teletrabajador, deberá comunicarlo por escrito, de manera inmediata a la Dirección Administrativa del Talento Humano, con los debidos soportes, con el fin de justificar la terminación de la modalidad de teletrabajo suplementario.

Parágrafo. En el evento en que la terminación de la vinculación de teletrabajo suplementario sea solicitada por el jefe de la dependencia del teletrabajador en razón a la necesidad del servicio, se deberá comunicar con antelación al teletrabajador, indicando la fecha exacta en la que deberá reintegrarse sus labores en la modalidad de trabajo presencial

Artículo 10°. Jornada de Trabajo: La jornada de trabajo del teletrabajador es la establecida oficialmente para todos los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena, de conformidad con el acto administrativo que la adopta.

Artículo 11°. Derechos del teletrabajador. Adicional a los derechos generales de los funcionarios públicos, el teletrabajador cuenta con el derecho de capacitación y bienestar social en relación a las necesidades específicas del teletrabajo.

Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Teletrabajador. Los teletrabajadores no se desprenden de su investidura de servidores públicos, por ende, les asiste el deber de acatar la Constitución, la ley y las disposiciones internas, así como el de conservar incólumes sus deberes y obligaciones para con la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

En particular, los teletrabajadores tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

12.1 Dedicar la totalidad de la jornada laboral en la modalidad de teletrabajo suplementario al desarrollo de las funciones encomendadas y rendir los informes respectivos solicitados por el jefe de su dependencia, con la oportunidad y periodicidad que se determine.

12.2 Diligenciar la información contenida en los formatos específicos determinados para esta modalidad, relacionada con la aplicación del teletrabajo suplementario.



RESOLUCIÓN No. 5787

02 AGO. 2023

"Por medio de la cual se dictan disposiciones para la adopción, implementación y fomento del Teletrabajo Suplementario en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y se delegan unas funciones en el Director Administrativo del Talento Humano"

- 12.3 Revisar y mantener actualizadas las bases de datos y los sistemas de información, con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones y garantizar el contacto e interlocución con sus compañeros y superiores.
- 12.4 Acudir a las reuniones virtuales y presenciales a las que sea convocado.
- 12.5 Acatar las normas particulares aplicables al teletrabajo suplementario, en lo relacionado con la Seguridad Social Integral, así como de Salud y Seguridad en el Teletrabajo, promoción de la salud y prevención de los riesgos laborales de conformidad con la Ley, las normas y políticas distritales aplicables sobre el particular.
- 12.6 Cumplir las reglas relativas al uso de equipos y programas informáticos, protección de datos personales, propiedad intelectual, seguridad de la información establecidas en la Ley y disposiciones internas tales como Decretos, Resoluciones, Circulares, Instructivos, Memorandos, etc.
- 12.7 Estar informado de las actividades programadas por la dependencia a la cual pertenece.
- 12.8 Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a través del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 12.9 Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

Artículo 13°. Eliminación de barreras para la puesta en marcha del teletrabajo. Siempre que exista acuerdo entre las partes acerca de la implementación del teletrabajo suplementario, no se podrá condicionar la puesta en marcha de éste, basándose en requerimientos que impliquen barreras tales como exigencia de visitas previas al puesto de trabajo, exigencia de sistemas de información para realizar el seguimiento a actividades del teletrabajo, entre otros.

La visita previa al puesto del trabajo podrá ser realizada de manera virtual o presencial por la Alcaldía Mayor de Cartagena, con asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales y previa coordinación con el trabajador, en los casos en que sea necesario.

Artículo 14°. Lugar del Teletrabajo. Previo al inicio del teletrabajo suplementario, el funcionario deberá informar a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, la dirección del domicilio en el cual desarrollará sus actividades.

Artículo 15°. Visitas al lugar del Teletrabajo. El teletrabajador autorizará a la



"Por medio de la cual se dictan disposiciones para la adopción, implementación y fomento del Teletrabajo Suplementario en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y se delegan unas funciones en el Director Administrativo del Talento Humano"

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a la Administradora de Riesgos Laborales, al funcionario encargado del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, para que en horario laboral, se realicen las visitas periódicas a su domicilio, que permitan comprobar el desarrollo de las funciones teletrabajables y las condiciones locativas del lugar de teletrabajo cuando sea requerido.

Parágrafo. El teletrabajador deberá informar oportunamente al área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad, los peligros y riesgos latentes que identifique en su sitio de teletrabajo.

Artículo 16°. Elementos para el teletrabajo suplementario. Para el desarrollo del teletrabajo bajo modalidad de suplementario, adoptada por la Alcaldía Mayor de Cartagena, el servidor público pondrá a disposición del empleador, sus propios equipos y herramientas de trabajo, obligándose a mantenerlos en buenas condiciones funcionales para atender los requerimientos propios del servicio.

Si por causas imputables al empleador o a las empresas de servicios públicos domiciliarios, se interrumpe la posibilidad de adelantar el teletrabajo, el teletrabajador, deberá reportar este hecho de manera inmediata al jefe de su dependencia y no podrá ser objeto de sanciones

Parágrafo primero. De forma voluntaria, el teletrabajador podrá acordar asumir en su totalidad el costo de los servicios de internet y energía.

Parágrafo segundo. En el evento en que la Alcaldía Mayor de Cartagena suministre elementos de trabajo al teletrabajador, serán parte del inventario a cargo del funcionario, quien los utilizará exclusivamente para fines laborales y deberá velar por su adecuada disposición y conservación.

Artículo 17°. Seguridad de la Información y protección de Datos. El acceso a los diferentes entornos y sistemas informáticos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias será efectuado siempre y en todo momento bajo el control y la responsabilidad del teletrabajador siguiendo los procedimientos establecidos por la Oficina Asesora de Informática. El teletrabajador se compromete a:

- 17.1 Respetar la legislación en materia de protección de datos, las políticas de privacidad y de seguridad de la información que Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias tenga implementado.
- 17.2 Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones para con la Entidad.
- 17.3 Cumplir con las medidas de seguridad implementadas para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso.
- 17.4 No ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal



Salvemos Juntos
a Cartagena

RESOLUCIÓN No.

5787

02 AGO. 2023

"Por medio de la cual se dictan disposiciones para la adopción, implementación y fomento del Teletrabajo Suplementario en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y se delegan unas funciones en el Director Administrativo del Talento Humano"

a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación.

17.5 No permitir que personas ajenas a la entidad, realicen o le colaboren en la realización de las funciones que se le asignen en desarrollo del Teletrabajo.

17.6 Cuando no se encuentre en el sitio donde se desarrolla la modalidad de Teletrabajo mantener el computador apagado o con clave.

Parágrafo. El incumplimiento de los deberes mencionados en el artículo anterior acarrearán las investigaciones a que haya lugar por parte de la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario

Artículo 18°. Soportes del teletrabajo suplementario. Los documentos relacionados a continuación, deberán reposar en la historia laboral del funcionario como soportes del teletrabajo suplementario:

18.1 La evidencia que el teletrabajador se encuentra en alguna de las condiciones que trata el artículo 7° de la presente resolución.

18.2 El Acuerdo de voluntariedad, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008.

18.3 La Resolución por medio de la cual se le confiere trabajar bajo la modalidad de teletrabajo al servidor público.

18.4 El acta de visita al lugar de domicilio, donde de manera conjunta un funcionario de la entidad con la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), constaten el cumplimiento de los requisitos para desarrollar el Teletrabajo.

18.5 Documento mediante el cual se le comunica a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) la resolución por medio de la cual se le confiere trabajar bajo la modalidad de teletrabajo al servidor público.

18.6 Los formatos de seguimiento y evaluación del teletrabajo suplementario.

Artículo 19°. Coordinación del teletrabajo suplementario. La coordinación del teletrabajo suplementario dentro de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias estará a cargo de la Dirección Administrativa del Talento Humano para lo cual podrá ejecutar las siguientes acciones:

19.1 Diseñar lineamientos básicos del teletrabajo.

19.2 Coordinar y hacer seguimiento al programa de teletrabajo en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

19.3 Evaluar los resultados del teletrabajo suplementario en la Alcaldía Mayor de



RESOLUCIÓN No. 5787

"Por medio de la cual se dictan disposiciones para la adopción, implementación y fomento del Teletrabajo Suplementario en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y se delegan unas funciones en el Director Administrativo del Talento Humano"

Cartagena y proponer acciones mejoras.

19.4 Ejecutar acciones en los casos donde se configure el incumplimiento de las obligaciones del teletrabajo.

Artículo 20°. Registro de Teletrabajadores. La Alcaldía Mayor de Cartagena, informará al Ministerio del Trabajo el número de teletrabajadores, para lo cual diligenciará el formulario digital que el Ministerio del Trabajo dispondrá para tal fin.

Artículo 21°. Control y Evaluación al Teletrabajador. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones laborales y compromisos del teletrabajador corresponde al jefe de cada dependencia o a quien este designe para tales efectos.

ARTÍCULO 22°. Delegación. Delegar en el Director Administrativo del Talento Humano Código 009 grado 57 en la Dirección Administrativa del Talento Humano, las siguientes funciones en materia de teletrabajo suplementario:

1. Expedir los actos administrativos de vinculación a la modalidad laboral de teletrabajo suplementario.
2. Verificar las novedades que correspondan a la reversibilidad, suspensión y terminación de la modalidad de teletrabajo suplementario.
3. Implementar las metodologías para selección, inducción, capacitación y demás medidas que sean necesarias para el fomento del teletrabajo suplementario en la Alcaldía Mayor de Cartagena.
4. Informar al Ministerio del Trabajo el número de teletrabajadores con los que cuenta la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Artículo 23°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias a los

WILLIAM DAU CHAMAT

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

02 AGO. 2023

Vo. Bo. MYRNA MARTINEZ MAYORGA
Jefe Oficina Asesora jurídica

Vo. Bo. MARIA EUGENCIA GARCIA MONTES
Directora Administrativa de Talento Humano

Revisó: CLAUDIA MILENA BLANCO VIDAL
Asesora 105 código 47.

Proyectó: VÁSQUEZ – Asesor Jurídico Externo DATH
KATHERINE DÍAZ – Asesora Jurídica Externa DATH